

SE SUSCRIBE.

En Guadalajara.—Imprenta y librería de Ruiz, San Lázaro, 21.
En Sigüenza.—Casa de D. Gerónimo Menge.
La correspondencia se dirigirá franca de ports.



PRECIOS DE SUSCRICION.

	Un mes.....	Tres id.....	Seis id.....
<i>En la capital.....</i>	1 50	4 50	9 »
<i>Fuera de la capital..</i>	2 50	7 50	15 »

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

SECCION PRIMERA.

Parte oficial de la Gaceta.

(Del 5 de Noviembre de 1872.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

DECRETO.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Leon y el Juez de primera instancia de Valencia de D. Juan, de los cuales resulta:

Que a nombre de D. José Rodríguez Valdaliso y D. Matías Prieto, dueños respectivamente de los molinos barineros del Villaravines y Villaquejida, sitios en los términos de estos nombres, se presentó ante el referido Juez demanda de interdicto de recobrar, fundada en que los demandantes daban movimiento á sus artefactos con las aguas del rio Esla, derivadas por medio de un cauce artificial, y que la Compañía del canal de riego llamado del Esla les perturbaba la posesion de aquel derecho al echar las aguas en el cauce del canal y extraviar con tal motivo el curso de las del rio:

Que por referirse la demanda á cuestion de aguas, el Juzgado estimó conveniente oír el parecer del Ministerio público acerca de la competencia que le asistiera para entender; y de acuerdo con la censura fiscal, se declaró el Juez incompetente:

Que interpuesta apelacion contra esta sentencia, la Audiencia de Valladolid la dejó sin efecto, mandando que se admitiera el interdicto; sustanciado este en debida forma, recayó auto restitutorio:

Que el representante de la Compañía Ibérica de riegos, á la que corresponde el canal, interpuso apelacion contra el auto, y á excitacion del mismo interesado el Gobernador de la provincia despachó requerimiento de inhibicion al Juzgado, alegando que la cuestion promovida se referia la primera distribucion de aguas públicas, y que con arreglo á lo preceptuado en los artículos 33, 275 y 278 de la ley de aguas de 3 de Agosto de 1866, no sólo correspondia entender á la Administracion, sino que era además improcedente el interdicto:

Que sustanciado el incidente de competencia, el Juez sostuvo su jurisdiccion; y apelada la sentencia, el Tribunal superior la confirmó, aduciendo principalmente que se trataba de determinar si el estado posesorio de los derechos de un particular habia sido perturbado por los actos de otro particular:

Que el Gobernador de la provincia, de acuerdo con el parecer de la Diputacion provincial, insistió en el requerimiento, y resultó el presente conflicto que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 33, párrafo segundo de la ley de 3 de Agosto de 1866, que declara públicas y de público aprovechamiento las aguas de los rios.

Visto el art. 192 y siguientes y el 275 de la misma ley, que atribuyen á las autoridades administrativas la concesion de aguas públicas para canales de riego, artefactos ú otros fines de la industria privada, y encomiendan á las mismas Autoridades el gobierno y policia de las aguas públicas:

Visto el art. 7.º del decreto ley de 14 de Noviembre de 1868, segun el cual toda concesion del Gobierno ó sus delegados para ocupar parte del que esté en dominio público se entiende hecha sin perjuicio de tercero y salvo los intereses particulares, debiendo los agraviados acudir ante los Tribunales ordinarios para la defensa de sus derechos:

Considerando:

1.º Que á la Autoridad judicial corresponde determinar la existencia del daño que en los derechos legítimos de un particular ocasione toda concesion administrativa:

2.º Que esto no obsta ni se opone á las facultades que á la Administracion corresponden para entender en la validez, subsistencia y efectos de su concesion, así como en el aprovechamiento de los derechos que la misma Administracion otorga:

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Autoridad judicial en cuanto al interdicto, pero sin perjuicio de la competencia exclusiva de la Administracion para entender en el régimen y distribucion de las aguas públicas y obras que se hagan en el cauce ó márgenes de los rios.

Dado en Palacio á tres de Noviembre de mil ochocientos setenta y dos.

AMADEO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Manuel Ruiz Zorrilla.

SECCION SEGUNDA

COMISION PERMANENTE

DE LA EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL.

Para llevar á efecto el acuerdo de la Excma. Diputacion provincial de 6 de Noviembre último y conforme á lo determinado en el art. 6.º de la ley de presupuestos y contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865, la Comision permanente ha dispuesto señalar el dia 11 del próximo mes de Enero á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de reparacion de un puente sobre el rio Tajo, en el término municipal de Zaorejas, bajo el tipo de 1.321 pesetas 61 céntimos á que asciende su presupuesto, cuya cantidad será satisfecha con cargo al presupuesto provincial del corriente año económico.

La subasta tendrá lugar ante la Comision provincial en los términos prevenidos por el art. 25 del Reglamento para la ejecucion de la citada ley con asistencia del Director de Caminos vecinales de la provincia.

Las proposiciones se presentarán durante la primera media hora despues de la señalada, en pliegos cerrados, acompañando á ellas la carta de pago que acredite haber consignado en la Caja sucursal de la general de Depósitos de esta provincia, el 10 por 100 de la cantidad que ha de servir de tipo en la subasta como garantía para poder tomar parte en ella.

Si resultaren dos ó mas proposiciones iguales se procederá en el acto á una nueva licitacion únicamente entre los autores en la forma que establece la Instruccion de 18 de Marzo de 1852.

El presupuesto, plano y pliegos de condiciones se manifestarán en la Secretaría de la Excma. Diputacion durante el plazo que queda señalado para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la subasta.

No se admitirá proposicion alguna

que no esté extrictamente arreglada al siguiente modelo.

Guadalajara 1.º de Diciembre de 1872.— El Vicepresidente.—P. I.—Manuel Merencos.

Modelo de proposicion.

D. N.... N....., vecino de..... enterado del anuncio de subasta publicado en el *Boletín oficial* de esta provincia, correspondiente al tanto de.... y de los requisitos y condiciones que se exigen para las obras de reparacion de un puente sobre el rio Tajo, en término municipal de Zaorejas, se comprometo á tomarlas á su cargo por la cantidad de.... (en letra) con entera sujecion á los mencionados requisitos y condiciones.

(Fecha y firma del proponente.)

Habiendo acordado la Excma. Diputacion provincial que se provea por oposicion la Cátedra de dibujo lineal, de adorno y de figura, como asignatura voluntaria en el Instituto de segunda enseñanza de esta capital, dotada con la remuneracion de 1,000 pesetas anuales, cobradas del presupuesto de la provincia, se convoca á los ejercicios para obtenerla, bajo el siguiente programa:

1.º Para ser admitido á la oposicion se necesita ser español y haber observado una conducta moral irreprochable, acreditado documentalmente.

2.º Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas, durante el corriente mes de Diciembre, al Vicepresidente de este Cuerpo, quien dispondrá de una lista circunstanciada de todas ellas por orden de presentacion, y dará cuenta al Tribunal de oposiciones el dia que se reuna.

3.º El Tribunal compuesto de los señores Ingeniero - Jefe de obras públicas del distrito, y Arquitectos provincial y municipal, presidido por el Sr. Diputado Vocal de la Comision permanente de la Diputacion, se constituirá en el Instituto provincial, á los treinta dias de publicarse el presente anuncio en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* de la provincia, para dar principio á los ejercicios.

4.º Estos serán dos: El uno teórico y el otro práctico: El primero consistirá en...

tirá en contestar verbalmente en el acto, á seis preguntas de Geometría, sacadas á la suerte de entre los que forman el programa oficial del Instituto. El segundo consistirá en copiar cada aspirante, por espacio de dos horas, modelos de los que existen en la clase, para cada una de las subdivisiones de dibujo industrial, adorno á paisaje, copiando solo los perfiles, y practicar en otras dos horas el sombreado ó lavado de las mismas copias.

5. Terminados los ejercicios, el Tribunal, teniendo en cuenta el mérito de cada uno de los aspirantes y los conocimientos, que fuera de los expuestos se muestren por certificación ó exámen, procederá á clasificarlos, y propondrá á la Excm. Diputación provincial el que resulte mas acto.

Guadalajara 2 de Diciembre de 1872.-
El Vicepresidente, Gregorio García Martínez.

SECCION TERCERA.

ADMINISTRACION ECONOMICA

DE LA

PROVINCIA DE GUADALAJARA

En vista de la circular de las Direcciones generales del Tesoro público y de Contabilidad de la Hacienda pública, se anuncia en el *Boletín oficial* que el día 12 del actual desde las nueve de su mañana hasta las cinco de la tarde del mismo, estarán abiertas las oficinas de esta Administración económica para los que deseen tomar parte en la suscripción de títulos de Deuda consolidada exterior con arreglo al decreto de 3 del actual y que á continuación se expresa.

DECRETO.

En vista de las razones que me ha expuesto el Ministro de Hacienda; de acuerdo con el Consejo de Ministros, y usando de la facultad que concede al Gobierno el art. 8.º de la ley de 2 de Diciembre corriente.

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se abre suscripción pública para enajenar títulos de la Deuda consolidada exterior, con el cupon corriente que vence en 31 de Diciembre de este año, en la cantidad necesaria para producir 1.000 millones de reales efectivos, ó sean 250 millones de pesetas.

Art. 2.º El tipo fijo para la suscripción es el de 30/50 del valor nominal de los títulos en Madrid; 29 por 100 en París, 28/75 por 100 Londres; 28/75 por 100 Amsterdam.

Art. 3.º La suscripción se abrirá el día 12 de Diciembre corriente, á las nueve de la mañana, en la Dirección general del Tesoro en Madrid, en las Administraciones económicas de las provincias, excepto la de Canarias, en las Comisiones de Hacienda de España en París y Londres, y en las plazas de Lisboa y Amsterdam, y en los demás puntos que se fijen por orden especial.

Art. 4.º Las suscripciones se harán por medio de pedidos firmados; expresando en ellos el valor nominal de los títulos que cada suscriptor pida, consignando la conformidad con el tipo señalado en este decreto, y fijando la cantidad líquida que en su consecuencia ha de satisfacer. A estos pedidos acompañará carta de pago ó resguardo que acredite haber satisfecho como depósito previo en las Tesorerías Central ó provinciales, en las Comisiones de Hacienda de España en París ó Londres, ó en las casas ó comisiones que el Gobierno determine en Lisboa y Amsterdam, el 2 por 100 del valor nominal de los títulos suscritos.

Art. 5.º Podrán entregarse los pedidos con anticipación al día 12 de Diciembre señalado para la suscripción en los diferentes puntos en que se abre. En este

caso el pedido y el resguardo ó carta de pago que acredite el depósito previo se depositarán en pliego cerrado, expresando en el sobre que contiene pedido para la suscripción. Estos pliegos se conservarán en depósito hasta el día 12 de Diciembre, en que serán abiertos y consignadas las suscripciones.

Art. 6.º Los títulos que se entreguen á los suscritores serán de las mismas series y formas que los que se hallan en circulación. Los suscritores que fijen en los pedidos las series, obtendrán los títulos en la proporción que designen; y en otro caso se entregarán títulos de las diversas series hasta completar el pedido.

Art. 7.º Si la suscripción excediere de los títulos necesarios para producir 1.000 millones de reales, ó sean 250 millones de pesetas, cada suscriptor sólo tendrá derecho á la parte proporcional que corresponda á su pedido. En este caso, lo que el depósito previo exceda del 2 por 100 del valor nominal de los títulos definitivamente adjudicados á cada suscriptor, se devolverá ó quedará á cuenta de los plazos sucesivos, á elección de los mismos suscritores, mediante el abono de interés del 6 por 100 anual.

Art. 8.º El pago del valor efectivo de los títulos adjudicados se verificará en los siguientes plazos y proporciones:
25 por 100 el 20 de Diciembre de 1872.

25 por 100 el 2 de Enero de 1873
25 por 100 el 1.º de Febrero de 1873.

25 por 100 el 4 de Marzo de 1873.

A cuenta del primer plazo y sucesivos se admitirá como metálico la carta de pago ó resguardo del depósito previo: á cuenta del segundo, se admitirá el cupon á metálico de Deuda exterior que vence en 31 de Diciembre corriente. Los suscritores podrán anticipar el pago de los plazos, abonándose en este caso el interés que corresponda a razón del 6 por 100 anual.

Art. 9.º Se admitirán como metálico en pago del depósito previo y de los diversos plazos, los giros del Tesoro sobre Londres y París procedentes de contratos, prorrateándose los intereses devengados en la forma que determine la instrucción; y los giros sobre la Central procedentes de préstamos realizados con la coalición expresada de ser admisibles en la suscripción, prorrateándose también los intereses.

Art. 10.º El pago total de los plazos, ó la anticipación da derecho á recibir inmediatamente los títulos. Mientras se perfeccionan se entregarán á los suscritores títulos provisionales, en los que se consignará el pago de los plazos á medida que los suscritores lo verifiquen, y que se rán canjeados por los definitivos en cuanto se hoyan pagado todos los plazos.

Art. 11.º La Dirección general del Tesoro en Madrid centralizará todos los datos de las suscripciones pedidas y hará la adjudicación á los suscritores, publicándola inmediatamente en la *Gaceta de Madrid*. El importe de las adjudicaciones ascenderá á la suma de títulos necesaria para producir 1.000 millones de reales efectivos, ó sean 250 millones de pesetas más los gastos y derechos de la emisión, de manera que el ingreso efectivo líquido para el Tesoro sea de 250 millones de pesetas.

Art. 12.º El Ministro de Hacienda queda encargado de la ejecución del presente decreto.

Y con el objeto de que puedan prepararse los que deseen interesarse en ella se pone en conocimiento de los habitantes de esta provincia.

Guadalajara 8 de Diciembre de 1872.-
Manuel Robredo y Rojo.

La Dirección general de la Deuda pública, me ordena con fecha 30 de Noviembre último, lo siguiente.

«Estando próximo el vencimiento

de los intereses del segundo semestre de este año de la Deuda consolidada al 3 por 100 de la de carreteras, obras públicas, ferro-carriles y billetes del Tesoro, la Junta ha acordado que se admitan en la Caja económica de esa provincia desde luego, y hasta el 31 del mes próximo inclusive, los cupones de la Deuda consolidada y de ferro-carriles que se presenten acompañados de sus respectivas facturas por triplicado, extendidas con arreglo al modelo que se acompaña, en el concepto que el importe de aquellos debe figurar en escudos.

Las acciones de carreteras, de obras públicas y los billetes del material del Tesoro que carecen de cupon tendrán que presentarse directamente en estas oficinas, como todos los créditos nominativos, para estampar en dichos documentos el correspondiente cajetín que acredite el pago del semestre de que se trata. Trascurrido que sea el plazo fijado, los tenedores tendrán que acudir precisamente para su pago á las oficinas centrales de la Deuda.

Al verificar la presentación de los cupones en esa Caja económica, deben los interesados exhibir los títulos ó acciones de que hubiesen destacado aquellos, con arreglo á lo prevenido en la Real orden de 20 de Junio de 1861. En su consecuencia, dispondrá V. S. bajo su responsabilidad, el cumplimiento de esta disposición, haciendo las prevenciones oportunas al Jefe de Caja para que no admita cupon alguno sin que se llene aquel requisito, consignándolo así en la carpeta que se remita á esta Dirección.

Dispondrá V. S. también que se publique sin demora el oportuno anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia para conocimiento de los interesados, haciéndoles entender que los cupones deben incluirse en las Carpetas que les sean respectivas, sin que bajo ningún pretexto ni consideración se admita en cada una mas que la clase de renta que su epígrafe marque, figurando en una misma carpeta los cupones de obligaciones del Estado, por ferro-carriles de 60 á 600 rs., si bien con la d bida separación; debiendo advertir que los interesados solo deben consignar en las facturas el importe íntegro del semestre, pues la deducción del 5 por 100 de las dos terceras partes que ha de satisfacerse en metálico, así como la designación de la tercera parte restante que ha de darse en papel, se verificará por estas oficinas.

Cuidará V. S. que al taladrar los cupones no se inutilice la numeración de los mismos, tan necesaria para las ulteriores operaciones de estas oficinas generales.

A medida que se vayan presentando las facturas y cupones en esa provincia, se servirá V. S. remitirlas á esta Dirección sin pérdida de momento para las operaciones consiguientes. La última remesa ha de verificarse sin falta alguna por el correo que salga el 1.º de Enero de 1873; en la inteligencia que los cupones que se remitan por expediciones posteriores se devolverán á esa Administración como presenta los fuera del plazo señalado al efecto.

Reconocidos que sean por estas oficinas los cupones, y resultando legítimos y corrientes, se devolverán los resguardos á esa Administración económica acompañados de los títulos y residuos que han de darse á los acreedores por la tercera parte del importe del semestre que debe abonarse en Deuda consolidada, cuidando esas oficinas de entregarlos á los interesados al hacer efectivo el importe de las dos terceras partes liquidadas que deben percibir en metálico.

Las inscripciones nominativas cuyo pago de intereses se halle domiciliado

en la Caja económica de esa provincia, deberán presentarse igualmente con triples facturas, de las cuales remitirá V. S. dos á estas oficinas para que, consignándose en ellas la parte que ha de satisfacerse en metálico y la que haya de serlo en papel, puedan emitirse y remesarse á esa Administración económica para su entrega á los interesados los títulos y residuos que correspondan por dicha tercera parte.

Por último, cuidará V. S. de que al realizar los acreedores el importe de los intereses que les correspondan, cuando la parte que hayan de percibir en metálico sea ó exceda de 30 escudos, unan al lado de la firma que estampen en el resumen que se halla en la última plana de las facturas un sello de 12 céntimos de peseta, el cual deberán inutilizar por medio de su rúbrica, todo con arreglo al párrafo 6.º del artículo 18 y art. 81 del Real decreto de 12 de Setiembre, y 49 y 51 de la Real instrucción de 10 de Noviembre de 1861. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Noviembre de 1872.

El Director general Presidente, Angel F. de Heredia.—Gregorio Zapatería, Secretario.—Sr. Administrador económico de la provincia de Guadalajara.

Lo que se inserta en el *Boletín oficial* para que llegue á conocimiento de las personas que puedan interesar.

Guadalajara 4 de Diciembre de 1872.-
El Jefe económico, Manuel Robredo y Rojo.

SECCION CUARTA.

SECRETARIA

DE LA AUDIENCIA DE MADRID.

CIRCULAR.

Por el Ministerio de Gracia y Justicia se ha comunicado al Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia, con fecha 20 de Noviembre último, la Real orden siguiente:

«Ilmo. Sr.—Diferentes veces se ha recomendado por este Ministerio á los individuos del poder judicial, la conveniencia de que usen constantemente los distintivos propios de sus respectivos cargos, á fin de que siempre sea conocida y respetada la Autoridad que representan; pero á pesar de tan repetidas prevenciones son muchos los funcionarios de dicha clase que precinden de tan conveniente práctica sin tener en cuenta que sus funciones son permanentes, y que por lo tanto no deben, ni por un solo momento, despojarse de las insignias que han de darles á conocer en cualquiera ocasión ó circunstancia en que esto les fuese indispensable, aparte de lo mucho que ese hábito ha de contribuir á darles el prestigio y responsabilidad que les son necesarios. En su vista el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que todos los individuos del poder judicial, lleven siempre el baston de Autoridad á que hace referencia el art. 208 de la ley provisional del poder judicial cuando se hallen dentro del territorio de su jurisdicción sin perjuicio de usar las demás insignias que les correspondan en los casos que la mencionada ley previene.»

Lo que de orden de S. I. trascribo á V. S. para su inteligencia y cumplimiento.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de Diciembre de 1872.—Hilario María Gonzalez y Torres.—Señor Juez de primera instancia de.....

Providencias judiciales.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Guadalajara.

En nombre de S. M. D. Amadeo I.

por la Gracia de Dios y la voluntad nacional, Rey de España.—Don Felipe Antonio de Arruche, Caballero Comendador de la Real y distinguida Orden Americana de Isabel la Católica y Juez de primera instancia de esta ciudad de Guadalajara y su partido.

Por el presente hago saber á los señores Jueces municipales de este partido, que por el Juzgado de primera instancia del partido de Cogolludo se instruye causa criminal de oficio con motivo del escalamiento y robo hecho en el pueblo de La Casa de Uceda, en casa de Fernán y María Echevarría, por cuatro hombres desconocidos que penetraron en ella, debiendo haber quedado otros apostados fuera y cuyas señas se expresan á esta continuación, y por dicho Juzgado se ha acordado se proceda á la busca y captura de los ladrones, sus cómplices y encubridores, con ocupación de los efectos robados, y habiéndose dado cumplimiento al mencionado exhorto, he acordado dirigir á ustedes el presente para que dispongan la práctica de las diligencias conducentes para la busca y captura de los expresados ladrones, con ocupación de los efectos robados.

Dado en Guadalajara á 1.º de Diciembre de 1872.—Felipe Antonio de Arruche.—Por mandado de su señoría.—Benito Martín y Galán.

Señas de los ladrones.

Vestidos al estilo del país, con gorras de pelo, ó sea de las que llaman bayacanas, chaquetones largos, con zapatos tres de ellos y el otro alpargatas con media blanca.

Efectos robados.

Unos 23.000 rs. en monedas de oro, seis cubiertos de plata, dos relojes de bolsillo del mismo metal, una escopeta, dos pares de alpargatas y un sombrero del criado de la casa.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Cifuentes.

D. Salvador Sanchez, Juez de primera instancia de Cifuentes y su partido. Por el presente y término de nueve días, se cita, llama y emplaza á Gabriel Martínez y su mujer Petra Herranz, naturales y vecinos de Huertapelayo, cuyas señas se expresarán á continuación, para que se presenten en la cárcel de este partido á responder de los cargos que les resultan en causa que se instruye contra los mismos por desacato á la autoridad; apercibidos que de hacerlo se les oirá en justicia, y en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar, encargando al propio tiempo á las autoridades la captura de los mismos y remisión á este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dado en Cifuentes á 5 de Diciembre de 1872.—Salvador Sanchez. Por mandado de su señoría.—Diego Estéban y Pajares.

Señas de Gabriel Martínez.

Edad 42 años, estatura 5 pies y 2 pulgadas, pelo negro, ojos pardos algo tiernos, barba regular, nariz idem, cara rayada de viruelas, color moreno: viste caizón de paño negro, chaqueta de lo mismo, chaleco de paño azul, faja azul, pañuelo color rosa á la cabeza, medias azules, escarpines blancos y calzado de albarcas con correas: va provisto de cédula de vecindad sin llenar.

Señas de su mujer Petra Herranz.

Edad 41 años, estatura regular, pelo negro, ojos pardos, cara regular, color bueno: viste sayas negras propias del país, pañuelo negro al cuello, otro

idem á la cabeza, color café, medias azules de lana y calzada de albarcas.

D. Salvador Sanchez, Juez de primera instancia de Cifuentes y su partido.

A los Jueces municipales y Alcaldes de los pueblos del mismo, hago saber: Que en este Juzgado se ha recibido un exhorto procedente del de Sacedon, para proceder á la busca y captura de tres hombres desconocidos, dos de ellos con capotes ó mantas y uno armado de una hoz, que como á las once de la mañana del 29 de Noviembre último robaron dinero y otros efectos que se expresan á continuación á Antonio Marlasca, vecino de Brihuega, en el sitio denominado Barranco de Valdeañías, término de Chillaron del Rey; y en su consecuencia he acordado en providencia de hoy prevenir á los indicados Jueces municipales y Alcaldes, que bajo su mas estrecha responsabilidad procedan á averiguar si en sus respectivas demarcaciones se encuentran los indicados sujetos, y en su caso procedan á la captura de los mismos y su remisión con las seguridades convenientes al Juzgado de primera instancia de Sacedon.

Cifuentes 7 de Diciembre de 1872.—Salvador Sanchez.

Metálico y efectos robados.

90 pesetas en monedas de plata de 20 reales y de 4 rs., 40 varas de estameña, 8 varas de paño pardo, 2 y 1/2 varas de bayeta amarilla, una y media varas de bayeta encarnada, 6 varas de pañete amarillo, 10 varas de sayal franciscano y 8 varas de muleton amarillo.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Pastrana.

Doctor D. Toribio de la Mata, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por este mi tercero y último edicto, y término de quince días, á contar desde el siguiente al de su inserción en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* de la provincia, cito, llamo y emplazo, á los presuntos culpables del robo ejecutado la noche del 25 de Octubre último, en la casa de D.ª Eugenia Bronchalo, vecina de Sayatón, á fin de que dentro de dicho término, comparezcan en este Juzgado á prestar la oportuna declaración de inquirir en la causa que con tal motivo instruyo; advirtiéndoles, que de no verificarlo, les parará el perjuicio que haya lugar y se acordará lo que correspondiera.

Dado en Pastrana á 4 de Diciembre de 1872.—Toribio de la Mata.—El actuario, Cirilo Librero.

Señas de los presuntos culpables.

Dos hombres: El uno de unos 40 años, estatura regular, viste pantalón negro, color moreno, con zapatos, blusa azul, y una montera de pellejo á la cabeza, barba poblada, negra: Y el otro jóven, como de unos 22 años, estatura 5 pies poco mas ó menos, vestía pantalón negro, calzado de zapatos ó botas y levita negra, sin nada á la cabeza, barba clara, color bueno y robusto.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Sacedon.

D. Pedro Torrecilla de Robles, Juez de primera instancia de esta villa de Sacedon y su partido, en la provincia de Guadalajara.

Hago saber: Que en este mi Juzgado y por la escribanía del que autoriza, se sigue causa criminal de oficio, por robo de dinero y efectos á Antonio Marlasca, vecino de Brihuega, cuyo hecho punible se verificó en el sitio denomi-

nado Barranco de Valdeañías, en el camino de Pareja á Chillaron del Rey, á eso de las once de la mañana del 29 de Noviembre último; y por el presente cito, llamo y emplazo, á tres hombres desconocidos, dos de ellos con capotes ó sean mantas de uso del país, y uno armado de una hoz, para que dentro del término de treinta días, que empezarán á contarse desde el de la inserción de este edicto en la *Gaceta de Madrid*, se presenten á contestar á los cargos que en dicha causa les resultan, apercibidos de que de así no hacerlo, se dará al procedimiento la tramitación correspondiente.

Y en nombre de D. Amadeo I, por la gracia de Dios y la voluntad nacional, Rey de España, exhorto y requiero á todas las autoridades civiles y militares, á que procedan á la busca y captura de los tres expresados sujetos, y en caso de ser habidos, á su remisión con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado, y encargo á todos los comerciantes y vecinos á quienes fueren ofrecidos en venta géneros semejantes á los que se expresan al final de este edicto, que den oportuno aviso á la autoridad, y procedan á la detención de la persona que sin la justificación conveniente se presente con ellos.

Dado en Sacedon á 3 de Diciembre de 1872.—Pedro Torrecilla de Robles.—El actuario, Miguel Lopez.

Metálico y efectos robados.

90 pesetas en monedas de plata de á 20 y de 4 reales, 40 varas de estameña, 8 varas de paño pardo, 2 1/2 varas de bayeta amarilla, 1 1/2 varas de bayeta encarnada, 6 varas de pañete amarillo, 10 varas de sayal franciscano, 8 varas de muleton amarillo.

D. Pedro Torrecilla de Robles, Juez de primera instancia de esta villa de Sacedon y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo, á Manuel Alocen Ramos, vecino de Córcoles, para que en el término de treinta días, á contar desde que este edicto se inserte en la *Gaceta del Gobierno* y *Boletín oficial* de esta provincia, se presente en este Juzgado á prestar declaración en la causa que se instruye en el mismo, contra Francisco Oviedo Gil y Bernardino Bueno y Vaqueiro, por robo de dinero al expresado Alocen, apercibido que de no verificarlo, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Sacedon á 4 de Diciembre de 1872.—Pedro Torrecilla de Robles.—El actuario, Miguel Lopez.

JUZGADO MUNICIPAL de Huertahernando.

En nombre de S. M. D. Amadeo I, por la gracia de Dios y la voluntad nacional Rey de España.—D. Juan Francisco Peco, Juez municipal de esta villa.

Por este primer edicto y término de nueve días, que empezarán á contarse desde el siguiente al de su inserción en el *Boletín oficial* de la provincia, se cita y emplaza á Pedro Salmeron Sanz, vecino de esta villa, para que dentro de dicho término, comparezca en este Juzgado á responder en juicio de faltas, en la causa seguida á instancia, por lesiones al mismo, por Guillermo Peco Navarro, de esta misma villa, y sentenciado por la Excm. Audiencia del Territorio de Madrid; apercibido que de no verificarlo, le parará el perjuicio que haya lugar.

Huertahernando 2 de Diciembre de 1872.—Juan Francisco Peco.—Francisco Tabarnero, Secretario.

SECCION QUINTA.

ANUNCIOS OFICIALES.

(Gaceta del 5 de Diciembre de 1872.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PUBLICA.

Se halla vacante en el Instituto de segunda enseñanza de Segovia la cátedra de Geografía é Historia, dotada con el sueldo de 3 000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación con arreglo á lo dispuesto en la Real órden de 22 de corriente mes.

Lo que se anuncia al público á fin de que los Catedráticos de la misma asignatura de los demás Institutos oficiales de la Nación que deseen ser trasladados á ella, los comprendidos en el art. 177 de la ley de 9 de Setiembre de 1857, y los excedentes por supresión ó reforma, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de 20 días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*.

Sólo podrán aspirar á dicha vacante los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado cátedra en propiedad y tengan el título de Bachiller en la facultad de Filosofía y Letras.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Dirección general por conducto del Jefe de la Escuela en que sirven, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza por el del Jefe del establecimiento donde hubiera servido últimamente.

Segun lo dispuesto en el art. 47 del reglamento de 13 de Enero de 1870, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 25 de Noviembre de 1872.—El Director general, Cayetano Rosell.

JUNTA PROVINCIAL DE 1.ª ENSEÑANZA DE GUADALAJARA.

Acta de la sesion celebrada por esta Corporacion el dia 20 de Noviembre de 1872.

Abierta á las once de su mañana, bajo la presidencia de D. José Martínez, con asistencia de los Sres. Vocales don Manuel María Valles, D. Rafael Oñana, D. Ezequiel de la Vega y D. Félix de Hita, se leyó y aprobó el acta de la anterior, dándose cuenta de los asuntos siguientes y acordando:

Poner en conocimiento de la Comisión provincial la renuncia que del cargo de Vocal y Presidente de esta Junta ha presentado D. Juan María Dominguez, funda en tener que trasladar su residencia fuera de esta capital y serle imposible su asistencia á las sesiones, para que con arreglo á las atribuciones que la concede la disposición 13 del decreto de 14 de Octubre de 1868, se sirva nombrar persona que le reemplace.

Informar á la ante dicha Corporación que el Ayuntamiento de Yebra está en la obligación de consignar en el capítulo 4.º de su presupuesto las cantidades que por la vigente ley de Instrucción pública tiene señaladas para el sostenimiento de las escuelas de ambos sexos, segun lo dispuesto en los arts. 97, 100 y 191 de la citada ley y disposiciones 6.ª y 8.ª del decreto de 14 de Octubre de 1868 y en conformidad con lo consignado en la relacion de sueldos inserta en el *Boletín oficial* de 10 de Octubre de 1870.

Informar igualmente á la precitada Corporación que el Ayuntamiento de Cendejas de la Torre, debe satisfacer

al maestro de primera enseñanza don Estéban Lacalle, la cantidad que según los datos que obran en la Secretaría de esta Junta adeudan al mismo.

Que se traslade al Ayuntamiento de Balconete el fallo de la Dirección general en el expediente que el mismo ha instruido con objeto de suprimir la escuela de niñas, y en virtud del cual, debe proceder al nombramiento de Maestra con arreglo á la propuesta que le tiene remitida esta Junta.

Autorizar al Ayuntamiento de Humanes para que invierta en la reparación de la escuela de niñas, la cantidad de 80 pesetas 47 céntimos que procedentes del material de escuela del último año económico, obran existentes en su poder.

Oficiar al Ayuntamiento de Málaga manifestándole no tiene derecho para exigir á la hija de Justo Sanz, de aquella vecindad, cantidad alguna por el concepto de retribuciones, puesto que dicho individuo educa á su hija en Madrid, donde reside hace algun tiempo, y que se abonen á los Maestros las cantidades que resulten fallidas en el reparto entre los padres pudientes, de los fondos del municipio, conforme está prevenido en la disposición 12 del Real decreto de 23 de Setiembre de 1857.

Pasar á la Comisión provincial la instancia de D. Vicente de Mingo, maestro que fué de Argecilla, en reclamación de 129 pesetas que aquel Ayuntamiento le quedó adeudando al trasladarse á desempeñar igual cargo á la escuela de Imon, para que se sirva acordar lo que proceda en vista de tan justa reclamación.

Que se reclame directamente de los Maestros y Maestras por medio de una circular, para su aprobación por esta Junta, los presupuestos para el año corriente de los gastos del material de sus escuelas, toda vez que son muchos los que no han cumplido con este deber, faltando así á lo dispuesto en la orden de 12 de Enero último.

Que se prevenga igualmente por medio de circular á los Ayuntamientos y Junta de asociados, se sujeten en todo al consignar en sus respectivos presupuestos las cantidades correspondientes á la primera enseñanza, á la relación publicada por esta Junta en el Boletín oficial de 10 de Octubre de 1870, puesto que no está en sus atribuciones alterar dichas cantidades como equivocadamente han creído algunos.

Aprobar los presupuestos de gastos de material de escuelas para el corriente año económico de los pueblos de Yelamos de Abajo, Terzaga, Clares, Alpedrete de la Sierra, Peñalver, Villaverde del Ducado, Alcolea de las Peñas, Berniches, Madrigal, Codes, Valdenuño Fernandez, Garbajosa, Casillas, Robledo, Horche, Sienes, Zarzuela de Jadraque, El Pobo, Almoguera, Adevés, Horna, Hueva, Mesones, Júcar, Paredes, Majaerayo, Fuentelaencina, Motos, Duron, Humanes, Romanones, Valdesaz, Rillo, Gajanejos, Tordelrábano, Muduex, Abanades, Rienda, Carrascosa de Tajo, Oter, Puebla de Valles y Anquela del Ducado.

Y no habiendo mas asuntos de qué tratar, se levantó la sesión, de que yo el Secretario certifico.—El Vicepresidente, José Martínez.—El Secretario, Víctor Sanchez.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Alovera.

El destino de Secretario de este Ayuntamiento, está vacante por dimisión del que la desempeñaba: la dotación son 550 pesetas anuales, pagadas con cargo al presupuesto de gastos de este distrito por trimestres vencidos.

Los aspirantes que reúnan los requisitos legales para desempeñarle, dirigirán las solicitudes al Presidente de la municipalidad en término de quince días, contados desde el

en que aparezca este anuncio en el Boletín oficial y terminados se proveerá. Alovera 1.º de Diciembre de 1872.—El Alcalde, Andrés Contenera.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Fuentelviejo.

No habiéndose presentado licitadores en la primera subasta de los productos leñosos de corta y roza de los montes de estos propios titulados Vicente Teresa y Fuente Renera, en el día 3 del actual, según se manifiesta en el Boletín oficial de la provincia del viernes 11 de Octubre próximo pasado; se señala para la segunda subasta que tendrá lugar en la Casa consistorial de este Ayuntamiento el día 17 de Diciembre y hora de las once de su mañana, bajo el mismo tipo y condiciones que en la primera.

Fuentelviejo 17 de Noviembre de 1872.—El Alcalde, Valentin Catalan.—Por su mandado.—Leandro Vaquero, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Duron.

No habiéndose presentado licitador alguno en la subasta primera del aprovechamiento de los pastos sobrantes del monte denominado Santo Domingo, para 130 cabezas de ganado lanar y 100 de cabrio, bajo el tipo de 50 céntimos de peseta las primeras y una peseta 50 céntimos de id. las segundas, se anuncia la segunda que tendrá efecto el día 17 de Diciembre próximo á las doce de su mañana en la Casa consistorial de esta villa.

Duron 17 de Noviembre de 1872.—El Alcalde, Angel Vicario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Pinilla de Jadraque.

El repartimiento general para cubrir parte del déficit del presupuesto municipal de este distrito para el ejercicio y actual año económico, se halla terminada y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de ocho días, á contar desde el en que aparezca inserto este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, á fin de que los contribuyentes en él inscritos, se enteren de las cuotas que les han correspondido, y produzcan las reclamaciones de agravio que á su derecho convenga; pues de no hacerlo en tiempo marcado serán desestimadas.

Pinilla de Jadraque 26 de Noviembre de 1872.—El Alcalde, Vicente Lozano.—Tomás Borjabad, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Yela.

No habiendo aceptado los ganaderos la totalidad de los pastos de los montes de propios de esta villa, se sacan á subasta para 450 cabezas lanaras á 50 céntimos de peseta una, como sobrantes en los mismos, para el día 18 de Diciembre, bajo el tipo y condiciones que estarán de manifiesto en el acto del remate.

Yela 18 de Noviembre de 1872.—El Alcalde, Pascual Diaz.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Alocen.

No habiendo admitido los ganaderos de esta villa, en su totalidad los pastos del Monte Pinar de la misma, se subastan los restantes para 300 reses de lana y 75 de cabrio, bajo el tipo de 50 céntimos de peseta las primeras y una peseta 25 céntimos las segundas; todo bajo las condiciones que constan en el plan general, cuyo acto tendrá lugar en la Sala de este Ayuntamiento el día 18 de Diciembre á las doce de su mañana.

Alocen 12 de Noviembre de 1872.—El Alcalde accidental, Cipriano Corral.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Luzaga.

No habiendo sido admitida en su totalidad por los vecinos ganaderos del agregado Iniestola la adjudicación del aprovechamiento de pastos, que ha de tener lugar en el Monte Pinar de propios del mismo, se saca á subasta el disfrute de dichos pastos sobrantes para 10 cabezas de ganado cabrio, que tendrá efecto el día 18 de Diciembre próximo á las doce de su mañana y con sujeción á las condiciones que estarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento y en el acto del remate.

Luzaga 18 de Noviembre de 1872.—El Alcalde, Damian Mayo.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Irueste.

No habiendo tenido efecto por falta de li-

citadores la primera subasta del aprovechamiento de pastos sobrantes que ha de tener lugar en el monte de estos propios, titulado Quintanar, para 50 cabezas de ganado cabrio, se saca á segunda subasta, que tendrá efecto el día 18 de Diciembre próximo, á las doce de la mañana, bajo el tipo de una peseta y 50 céntimos y con sujeción á las condiciones que estarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento y en el acto del remate.

Irueste 18 de Noviembre de 1872.—El Alcalde, Gregorio Irueste.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Gualda.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la primera subasta para el aprovechamiento de pastos de los montes de estos propios, titulada Los Villares, se saca á segunda subasta para el día 18 de Diciembre y hora de las doce de su mañana, bajo los mismos tipos y condiciones que la anterior.

Gualda 18 de Noviembre de 1872.—El Alcalde, Antonio Huetos.—P. A. D. A.—Juan Francisco Sanz, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Millanu.

En virtud del acuerdo de este Ayuntamiento, fecha 24 del actual, se subasta la corta del cuartel del Sur del monte de estos Propios, titulado Cerrajones, cuya leña es de roble y chaparro delgado, y con sujeción al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en el acto de la subasta, la que tendrá lugar en las Casas consistoriales del mismo y hora de las doce de la mañana, á los ocho días contados desde que este anuncio aparezca inserto en el Boletín oficial de la provincia.

Y con el objeto de que las personas que gusten puedan interesarse en dicha subasta, se anuncia en el citado periódico oficial para su conocimiento.

Millanu 28 de Noviembre de 1872.—El Alcalde, Gil Astudillo.—El Secretario, Patricio Dominguez.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Villanueva de Alcorón.

En virtud de no haberse presentado licitador en la primera subasta del monte Plazuela, para pastar 150 cabezas de ganado lanar á 50 céntimos y 15 cabrio á una peseta 25 céntimos, se saca á pública subasta por segunda vez el día 19 de Diciembre próximo, á las doce de su mañana, en la Casa consistorial de la misma y bajo los tipos marcados.

Villanueva de Alcorón 19 de Noviembre de 1872.—El Alcalde, Marcos Ibañez.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Somolinos.

Se anuncia tercera subasta del aprovechamiento de pastos que existen sobrantes en los montes del distrito municipal clasificados con los números 28 y 29, para 80 cabezas de cabrio, bajo el tipo de una peseta 50 céntimos unidad y condiciones que expresa el plan de aprovechamientos forestales de 1872 á 73.

El remate tendrá lugar en la Sala capitular del Ayuntamiento á los ocho días de inserto este anuncio en el Boletín oficial de la provincia y hora de las doce en punto de su mañana, y se avisa al público para inteligencia de los licitadores.

Somolinos 30 de Noviembre de 1872.—El Alcalde, Marcelo Jurado.

Por segunda vez se anuncia subasta para el remate de 150 árboles de encina que radican en el monte earrascal de la Hoz, número 28 del catálogo, bajo el tipo de 1.050 pesetas que se hallan apreciados en el plan de aprovechamientos forestales del presente año de 1872-73.

El acto de remate tendrá lugar á los ocho días de inserto este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, y hora de las doce en punto de su mañana, teniendo por base el pliego de condiciones generales que rigen en esta clase de aprovechamiento, y se anuncia al público para inteligencia de los licitadores.

Somolinos 30 de Noviembre de 1872.—El Alcalde, Marcelo Jurado.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Illana.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores, la primera subasta del aprovechamiento de los pastos sobrantes de la Dehesa de estos propios titulada de Abajo, para 334 cabezas de ganado lanar, se sacan á la segunda para el día 19 de Diciembre, bajo los tipos y condiciones que la primera, cuyo acto tendrá lugar de once á doce de la mañana, en la Sala capitular.

Illana 19 de Noviembre de 1872.—El Al-

calde, Narciso Gutierrez.—El Secretario, Pedro García Abad.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Alocen.

No habiendo sido admitidos por los ganaderos de esta villa, los pastos del monte Matás de la Iglesia, pertenecientes á estos propios, para poder pastar 400 cabezas de ganado lanar, al tipo de 50 céntimos de peseta, y bajo las condiciones que constan en el plan general, se anuncia la subasta para el día 19 de Diciembre, á las doce de su mañana, en la Casa de ayuntamiento.

Alocen 12 de Noviembre de 1872.—El Alcalde accidental, Cipriano Corral.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Valdeconcha.

Habiéndose celebrado el primer remate del disfrute de los pastos del monte Pinar de estos propios, para 200 cabezas de ganado lanar á precio de 50 céntimos de peseta cada una, y no habiendo habido licitador, se anuncia la segunda subasta de dichos pastos, bajo las condiciones que se marcan en el plan general de aprovechamientos, que se hallarán de manifiesto al tiempo de la subasta, que tendrá lugar el día 19 de Diciembre próximo venidero, á las once de su mañana, en las Casas consistoriales de esta villa.

Valdeconcha 19 de Noviembre de 1872.—El Alcalde, Ramon Lozano.—El Secretario, Félix Bronchalo.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Villaseca de Henares.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la primera subasta de 40 fanegas de bellota de la clase roble y encina existentes en la Dehesa boyal de estos propios, se anuncia segunda subasta bajo el tipo de 3,50 y 3'00 pesetas, la que tendrá lugar en la Sala consistorial de esta villa el día 20 de Diciembre próximo.

Villaseca de Henares 20 de Noviembre de 1872.—El Alcalde, Diego Gonzalez.—Por su mandado.—Urbano Mayor, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Malaguilla.

No habiéndose presentado ningun licitador en la primera subasta celebrada el 18 de los corrientes de 30 cabezas de ganado mayor á 2 pesetas 50 céntimos una y 16 de menor á una peseta por entrar al disfrute de los pastos de esta Dehesa boyal, se saca á segunda subasta, que tendrá lugar el día 20 de Diciembre á las doce de su mañana, bajo el pliego de condiciones generales y especiales de su expediente que obra en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Malaguilla 20 de Noviembre de 1872.—El Alcalde, Gregorio Sanz.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

Se traspasa la tienda de Ultramarinos establecida en esta Capital, calle Mayor baja, núm. 44.

Las personas que gusten, pueden pasar á tratar con su dueño al citado establecimiento.

COMPENDIO CLINICO

MÉDICO - QUIRÚRGICO

para uso de los Ministrantes y Practicantes,

por

D. FELIX TEJADA Y ESPAÑA,

Doctor en Medicina y Cirugía y director de El Génio Médico-Quirúrgico.

Acaba de terminarse este libro que consta de mas de 700 páginas.

Se vende en la Administración de este periódico, Santa Isabel, 13, bajo, á 40 rs. en Madrid y 44 para provincias, franco de porte.

A los que se suscriban á El Génio por un semestre, que son 30 rs., se les hace una peseta de rebaja regalándoles además un curioso y útil formulario que se ha publicado este año en el mismo periódico.

En esta ciudad está de venta en el hospital provincial, en poder del practicante D. Francisco Moreno.

IMPRESA DE JOSE RUIZ Y HERNAÑO.